



Manual de Convivencia Escolar

Colegio Los Angeles Santiago





TITULO I “DISPOSICIONES PRELIMINARES”

Artículo 1.

El Manual de Convivencia Escolar, es un instrumento que cada comunidad educativa construye con el propósito de definir sus propias normas de convivencia de acuerdo al proyecto educativo.

La razón de ser de las normas de comportamiento, en nuestro colegio, es la de favorecer la adhesión a valores tales como la verdad, la responsabilidad, la libertad, la sobriedad, la perseverancia y la sensibilidad hacia la necesidad de los demás.

Lo relevante, de este conjunto de normas, es lograr por medio del ejemplo, la persuasión y el compromiso personal, un cambio en la conducta en el alumno o alumna sin tener que recurrir a la amenaza o a la mera sanción.

Artículo 2.

El presente Manual de Convivencia Escolar, establece el conjunto de normas y procedimientos que regulan los derechos y deberes de todos los alumnos y alumnas del Colegio Los Ángeles Santiago. Para tales efectos, serán considerados, los alumnos de primer año de enseñanza básica a IV° Año de Enseñanza Media.

Artículo 3.

Los alumnos y alumnas de nuestro Establecimiento Educacional, estarán sujetos al cumplimiento de normas, deberes y obligaciones, tanto al ordenamiento interno del Colegio Los Ángeles Santiago como a la legislación vigente chilena.

TITULO II “OBJETIVOS Y PRINCIPIOS”

Artículo 4.

El presente reglamento tiene como objetivo asegurar el normal desarrollo de las actividades estudiantiles dentro del Establecimiento Educacional, además de otros recintos y lugares donde se realicen.

El logro de estos objetivos exige que los derechos y obligaciones de los alumnos y alumnas, deban ser cumplidos y hechos cumplir por todos los miembros que componen la comunidad escolar.

El colegio aspira a formar personas que tengan herramientas intelectuales sólidas y valores que les permita contribuir a la sociedad en que viven.

El ideal de alumnos y alumnas que el colegio aspira formar, con la colaboración de sus padres, es una persona que:

- **Sea consciente de sus riquezas personales y de sus posibilidades.** Una persona que desarrolle su inteligencia intelectual y emocional para que su actuar sea libre, claro y firme. Que les sea sagrada la familia y el respeto por la vida.
- **Sea capaz de amar y dejarse amar.** Alumnos y alumnas capaces de caminar con otros en relaciones positivas, construyendo vínculos de fraternidad. Una persona que por su profesionalismo, equilibrio, capacidad de entrega, ilumine e inspire a otros en el camino de la verdad y seriedad profesional.



- **En su vida, haga suyos** los valores de tolerancia, sobriedad, sencillez, austeridad y autoaprendizaje.
Tolerancia: para aceptar la diversidad de opiniones, razas, culturas, religiones, idiomas, a fin de relacionarse y compartir con todos por igual.
Sobriedad: para expresarse y comunicarse en forma sencilla, directa y armónica.
Sencillez: para ser humildes y abiertas a aprender.
Austeras: para descubrir y aprender a vivir feliz con lo esencial.
Autoaprendizaje: para ser capaces de responder a las necesidades de los tiempos.

TITULO III

“DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES”.

Artículo 5.

Todos los miembros de la Comunidad Educativa, tienen derecho a una convivencia en que prime el respeto, como así también tienen deberes que asumir, de acuerdo con su etapa de desarrollo. Es obligación de la familia y del Colegio enseñar a los alumnos sus derechos, a cumplir sus deberes y a respetar los derechos de los demás, propiciando un ambiente que favorezca el crecimiento integral del alumno, enmarcado en la vivencia de los valores promovidos por el Establecimiento Educacional. Además, acogiendo las disposiciones de la Política de Convivencia Escolar del Ministerio de Educación, se entiende que, si bien todos los conflictos son inherentes a la interacción social de las personas, no todos se deben a la trasgresión de una norma. Por tanto, antes de la aplicación de una medida disciplinaria y resguardando un trato digno, justo, respetuoso y no discriminatorio, se deberá escuchar a las partes intervinientes, teniendo en cuenta la presunción de inocencia, considerando el diálogo y la mediación, como primeros pasos en la solución de problemas. La aplicación de una medida debe ser oportuna, proporcional a la falta y conocida por el alumno, quién debe asumir que la medida tomada sea el resultado de la toma de conciencia de las consecuencias de sus actos.

Artículo 6.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del DFL N° 2, del año 2009, del Ministerio de Educación, como lo dispuesto en la legislación vigente, todos los alumnos y alumnas del Colegio Los Ángeles Santiago, así como cualquier integrante de la comunidad escolar, tiene derecho a NO ser discriminado arbitrariamente en el trato que se les debe dar.

Para efecto de este artículo, se entiende por discriminación arbitraria, toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por cualquier miembro de la comunidad escolar, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

Las categorías a que se refiere el inciso anterior no podrán invocarse, en ningún caso, para justificar, validar o exculpar situaciones o conductas contrarias a las leyes o al orden público.

**Artículo 7.**

Serán deberes de los alumnos y alumnas del Colegio Los Ángeles Santiago:

- Mantener una conducta adecuada en las horas de clases, durante la cual la persona responsable de la disciplina será el Profesor de asignatura. Si este último, por motivos fundados, no asiste o se ausenta de clases, el curso deberá quedar a cargo de otro educador. Durante el tiempo disponible, el alumno o alumna deberá realizar las actividades asignadas.
- Tener conciencia que el respeto a todas las personas es primordial para una sana convivencia y un ambiente adecuado para el aprendizaje.
- La presentación personal deberá ser impecable: uniforme oficial del Colegio Los Ángeles Santiago y sus accesorios. La higiene personal deberá advertirse en la vestimenta, cuerpo y cabello, el cual deberá presentarse corto en los varones, peinado al lado o atrás. Las damas el cabello peinado, libre de cortes extravagantes.
- Manifestar corrección en sus modales, lenguaje y trato, dentro o fuera del establecimiento Educacional.
- Respetar el juego y la recreación de los demás.
- Disponer las potencialidades y cualidades al servicio de los demás, en especial hacia compañeros más débiles y necesitados.
- Poner especial atención en la presentación de cuadernos, libros, documentos, trabajos, informes, etc. Todos los útiles marcados con su nombre.
- Para las clases de Educación Física solo se permitirá el uniforme reglamentario.
- Detendrá el tiempo de recreo el primer toque de timbre, por tanto, en aquella instancia, todos los alumnos y alumnas deberán hacer ingreso a su sala de clases. Quien ingrese atrasado a clases, deberá hacerlo con autorización escrita del Inspector del Establecimiento.
- Mantener una actitud de respeto en la formación diaria, en los actos académicos, desfiles y otras actividades que se desarrollen fuera y dentro del Colegio.
- Respetar símbolos religiosos, patrios y del Colegio, además de nuestros valores culturales, regionales, nacionales y étnicos.
- Respetar y acatar las órdenes y llamadas de atención de cualquier Profesor, administrativo y auxiliar de servicios del establecimiento, siempre y cuando no atente contra su dignidad personal. Si fuera éste el caso, el alumno deberá dar cuenta inmediata a la Dirección Académica del Establecimiento.
- Solucionar los conflictos a partir de la no violencia, la negociación y el dialogo fundamentado por la fuerza de la verdad y del amor, siguiendo las instancias regulares y evitando en todo momento las agresiones, ya sea estas verbales o físicas.
- Retirarse en horas de clases, sólo si el apoderado lo requiere personalmente. No se autorizará el retiro de alumnos por medio de solicitud escrita o telefónica del Apoderado.
- Ingresar al colegio 05 minutos antes del toque de timbre. La puerta se cerrará a la hora exacta y el alumno que quede fuera deberá esperar a que el Inspector del Establecimiento registre su atraso y lo autorice expresamente a ingresar. Es obligación asistir a clases diariamente.
- Las inasistencias serán justificadas, en Inspectoría, personalmente por el apoderado y con la presentación de certificado médico, en caso de enfermedad o problema de salud.



- Utilizar la agenda escolar diariamente, para registrar las fechas de pruebas, tareas, trabajos, comunicaciones, etc. Es este el medio de comunicación oficial entre el Establecimiento Educacional y el Apoderado.
- Dar a conocer oportunamente a su Apoderado, la información enviada por el Colegio, a través de circulares, cartas o comunicaciones registradas en la agenda escolar.
- Ser puntuales en la entrega de tareas, trabajos de investigación, informes, etc. cuidando y esmerándose en su presentación.
- Cumplir con los materiales solicitados por los profesores.
- Utilizar adecuadamente su material escolar, cuidando de no extraviarlo.
- Estudiar y cumplir con sus deberes escolares diariamente.
- Participar en las actividades extraprogramáticas con responsabilidad, y perseverancia.
- Asumir los cargos en que sean elegidos o nombrados dando cuenta de su gestión cuando le sea requerido.
- Cumplir puntualmente con los compromisos adquiridos, asistencia a reuniones, equipos de trabajo, actividades extraprogramáticas etc.

Artículo 8.

Los alumnos y alumnas del Colegio Los Ángeles Santiago, tienen derecho a:

- Recibir una educación de calidad y equidad, según los planes de estudios vigentes.
- A ser respetado en su dignidad, identidad, diferencia étnica, religiosa, e ideológica, por parte del Cuerpo Directivo, docentes y funcionarios del Colegio Los Ángeles Santiago, siempre y cuando las acciones y prácticas no perjudiquen el bien común.
- Ser evaluados objetivamente, según el Reglamento de evaluación y promoción escolar.
- Conocer sus calificaciones, en un plazo no superior a 15 días, contados desde la aplicación de la evaluación.
- Hacer uso del seguro escolar.
- Expresar por si o a través de sus representantes, cualquier queja fundada respecto a situaciones que estime injustas o arbitrarias.
El conducto regular en las situaciones anteriores será:
 - a) Profesor Jefe
 - b) Inspector General
 - c) Director Académico.
 - d) Directora Ejecutiva.
- Elegir y/o ser elegidos como representantes de sus cursos o del Centro General de Alumnos.
- A conocer al inicio del período escolar:
 - a) Calendario del año escolar
 - b) Manual de Convivencia Escolar.
 - c) Reglamento de evaluación y promoción escolar.
 - d) Calendario de Evaluaciones
- A participar en las actividades extraprogramáticas de libre elección que organice la institución.



- A que los profesores cumplan con sus tareas profesionales, puntualidad, preparación de clases, actividades, responsabilidad en las evaluaciones y entrega de los instrumentos evaluativos aplicados.
- A ser orientados integralmente por el Profesor de asignatura, Profesor jefe, Inspector general y Directivos.
- A utilizar las dependencias del Establecimiento, en los horarios que corresponda.
- A ser escuchado frente a investigaciones de orden disciplinaria o situaciones particulares que lo ameriten, para lo cual podrán solicitar audiencia con Inspectoría General, Dirección Académica o Sostenedora.

Artículo 9.

Los alumnos y alumnas del Colegio Los Ángeles Santiago no podrán:

- Lanzar papeles y objetos dentro de la sala de clases; los gritos o cualquier falta que impide una clase ordenada y armoniosa.
- Usar maquillaje, cabello teñido, esmalte en las uñas, aros colgantes, aros artesanales, aros en nariz y/o boca, collares, pulseras, piercing. Además, en los varones el corte de pelo debe ser moderado, con el rostro descubierto. No se permite cortes de pelo exótico o teñido.
- Usar cadenas, cuchillos, cartoneros, elementos contundentes y punzantes y porte, tenencia o uso de cualquier elemento peligroso que sea, o pueda ser considerado arma y que pueda atentar contra la seguridad de cualquier miembro de la comunidad educativa. Es importante recalcar, que lo anteriormente mencionado es constitutivo de delito y una vez advertido debe ser denunciado ante la autoridad competente.
- Consumir o comercializar sustancias sicotrópicas.
- Robar y/o hurtar dentro y fuera del Establecimiento Educacional.
- Adulterar y/o sustraer documentos oficiales del Colegio.
- Dañar las dependencias y mobiliario del Establecimiento Educacional. De observarse la prohibición anterior, el Inspector General, deberá citar al Apoderado Académico, con el objeto de informarle la sanción, además de la reparación íntegra correspondiente.
- Hacer uso, dentro de la sala de clases, de teléfonos celulares, MP3, MP4, y cualquier especie de equipo tecnológico no requerido por el profesor. Si el alumno o alumna es sorprendido con algunos de los equipos anteriormente mencionados, este será retenido por el Inspector General, quien solo hará entrega del mismo al apoderado en horario establecido para estos fines.
- Efectuar cualquier clase de compraventas entre alumnos. “El colegio no se responsabiliza por pérdidas” de joyas, celulares, textos, cuadernos, equipos deportivos, calculadoras, agendas, balones, parkas, bufandas, equipo de música y otros implementos que deberán ser cuidados por el propio alumno.
- Fumar en jornadas escolares dentro y fuera del Colegio. Y además no podrá fumar fuera de este, mientras se encuentre vistiendo uniforme.
- Hacer uso de red de Internet para: ofender, amenazar, injuriar, calumniar o desprestigiar a cualquier integrante de la Comunidad Escolar, provocando daño psicológico a él o los afectados. Esta conducta es considerada falta gravísima, por tanto causal de expulsión del Colegio.



TITULO IV

“DEL UNIFORME Y PRESENTACIÓN PERSONAL”

Artículo 10.

Los alumnos y alumnas del Colegio Los Ángeles Santiago, deben tener una presentación personal discreta, pulcra y ordenada. El uso del uniforme es obligatorio para cada actividad programada por el Establecimiento Educacional.

Artículo 11.

El uniforme y presentación personal para los varones consiste en:

- Pantalón de color gris.
- Zapatos negros. No se permite el uso de zapatillas.
- Poleras de vestir del Colegio.
- Chaleco del Colegio.
- Por razones de higiene, los alumnos deben utilizar el cabello corto, sin teñidos ni cortes extravagantes. Además, deberán presentarse aseados de manos, cara (afeitada) y orejas. Uñas cortas y limpias. No se permitirá el uso de ropa estropeada, gorros y adhesivos.
- Solo durante los meses mayo, junio, julio y agosto, se permite el uso de parka o polar, bufanda, gorro y guantes de color gris.
- Los alumnos deben retirarse del Establecimiento Educacional con su uniforme completo. Los casos excepcionales, serán autorizados por el Inspector General.

Artículo 12.

El uniforme y presentación personal para las damas consiste en:

- Falda del Colegio. El largo de la falda debe ser moderado. Se aconseja dos dedos sobre la rodilla. Se prohíbe el uso de minifalda.
- Polera de vestir del Colegio.
- Chaleco del Colegio.
- Calcetas de color gris.
- Zapatos de color negro. No se permite el uso de zapatillas.
- Solo durante los meses de mayo, junio, julio y agosto, se permite el uso de parka o polar, bufanda, gorro y guantes de color gris. Además, durante estos meses, se autoriza el uso de pantalón de color gris.
- Se prohíbe el uso de accesorios llamativos (collares, pulseras, anillos etc.), así como también el uso de maquillaje. No se permite, en caso alguno corte de pelo extravagante o teñido.
- Las alumnas deben retirarse del Establecimiento Educacional con su uniforme completo. Los casos excepcionales, serán autorizados por el Inspector General.



Artículo 13.

El uniforme de Educación Física consiste en:

- Buzo completo del Colegio.
- Polera de Educación Física del Colegio.
- Zapatillas de color blanca y/o negra.

Artículo 14.

En relación a los alumnos y alumnas de IV° año de enseñanza media, el uso del polerón de curso, deberá ser solicitado por escrito a la Dirección Académica, con el modelo previamente diseñado.

Artículo 15.

Será responsabilidad del Inspector General, velar por el cumplimiento de las normas establecidas en este Título. El no cumplimiento de estas, deberá ser registrado en la hoja de vida del alumno o alumna correspondiente.

**TITULO V
“DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD”.**

Artículo 16.

Los alumnos y alumnas del Establecimiento, deberán asistir responsablemente tanto a clases como a las actividades extraprogramáticas del Colegio, en los horarios establecidos para tal efecto.

Artículo 17.

En caso de inasistencia de un alumno o alumna a clases, el apoderado académico deberá justificar tal circunstancia, personalmente, ante el Inspector General, o mediante comunicación escrita en la agenda del Colegio. El no cumplimiento de este requisito quedará registrado en la hoja de vida del alumno.

Artículo 18.

En caso de inasistencia de un alumno o alumna a una evaluación, por motivos de salud, el Apoderado Académico deberá justificar tal circunstancia, en Inspectoría General, con el correspondiente certificado médico, que deberá ser presentado el día que se reintegra el alumno.

Artículo 19.

En relación a la jornada de la mañana, el ingreso al Establecimiento Educacional es a las 07:55 horas. El inicio de clases es a las 08:00 horas.

Artículo 20.

En relación a la jornada de la tarde, el ingreso al Establecimiento Educacional es a las 13:55 horas. El inicio de clases es a las 14:00 horas.



Artículo 21.

Las conductas de atrasos, deberán ser registradas por el Inspector General en la agenda del alumno o alumna y/o en el sistema de gestión académica que el establecimiento tenga implementado. Tras tres registros de atrasos en un mes, es deber del Inspector General citar al apoderado, consignando la entrevista en la respectiva hoja de vida, el cual podrá aplicar medidas disciplinarias y formativas de carácter pedagógica.

Artículo 22.

Los alumnos o alumnas que ingresen a clases, después de la hora de inicio, requerirán autorización expresa del Inspector General

TITULO VI

“DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS PADRES Y APODERADOS”

Artículo 23.

Los Padres y Apoderados tienen derecho a conocer, apoyar y participar en el Proyecto Educativo del Colegio.

Artículo 24.

Es obligación de los padres velar por la asistencia a clases, del alumno o alumna, en su jornada completa diaria, por lo tanto no hay autorización para retirarse del colegio ni a medio día, ni durante la jornada de la tarde. En casos excepcionales, el Inspector General, autorizará el retiro de clases anticipado, siempre y cuando sea previamente solicitado, por escrito, a través de la agenda, y el retiro lo efectúe personalmente el Apoderado.

Artículo 25.

Es deber de los Padres y Apoderados asistir a las reuniones de apoderados, charlas de formación y entrevistas, previamente agendadas. En caso de inasistencia, el apoderado deberá justificar personalmente en el establecimiento con quién corresponda.

Artículo 26.

Es deber del apoderado reparar, reponer y / o responsabilizarse de daños, de cualquier índole o material, que provoque su pupilo en mobiliario o infraestructura del Colegio.

Artículo 27.

El logo, símbolos y otros elementos identificadores del Colegio, son de uso exclusivo de la Dirección. En el caso de que el Centro General de Padres y Apoderados o alguien o algún grupo del Colegio requieran alguno de ellos, deberá solicitar la autorización correspondiente.

Artículo 28.

El Colegio y sus dependencias están destinados al proceso educativo de los alumnos y alumnas. Los padres podrán ingresar a éste sólo con autorización o en caso de citaciones concertadas

**Artículo 29.**

En caso de hechos que puedan revestir carácter de delitos, el colegio cumplirá con lo preceptuado en el artículo 175 del Código Procesal Penal, el cual dispone que *“estarán obligados a denunciar los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto”*. En caso de que el delito afecte a un alumno o alumna, no se requerirá la autorización de los padres para efectuar la denuncia.

Artículo 30.

Todo y cada uno de los Padres y Apoderados del Colegio Los Ángeles Santiago, tienen el deber de dirigirse con respeto y cordialidad, siguiendo los conductos regulares, a todas las personas o estamentos del Colegio.

Artículo 31.

Es deber de los Padres y Apoderados aceptar sugerencias respecto a la búsqueda de soluciones, ante eventuales dificultades académicas, valóricas y conductuales de su hijo o pupilo.

Artículo 32.

Los Padres y Apoderados de nuestro Colegio, deben brindar cariño y acompañar a su hijo o pupilo en el proceso de formación, respetando fielmente los derechos del niño, niña o adolescente.

Artículo 33.

Es deber del Apoderado Académico solicitar y retirar la documentación oficial que requiera para los fines pertinentes, los cuales serán entregados en un plazo mínimo de tres días hábiles, no pudiendo ser retenidos por el no pago de compromisos económicos, contraídos por el apoderado, sin perjuicio de las acciones judiciales tendientes a forzar el cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 34.

Los Padres y Apoderados tienen derecho a ser informados, oportunamente, sobre el proceso de aprendizaje, desarrollo personal y social de su hijo o pupilo, recibiendo sugerencias que orienten el proceso de búsqueda de soluciones ante cualquier clase de dificultad; académica, valórica o conductual.

Artículo 35.

Los Padres y Apoderados del Colegio, tienen derecho a ser atendidos, si es solicitado, por la persona requerida, según horario establecido. Además, tiene derecho a ser tratado con respeto y consideración por parte de todos los miembros de la comunidad escolar.

Artículo 36.

Cualquier Padre o Apoderado que integre esta comunidad escolar, tiene derecho a ser elegido miembro de la Directiva de curso o del Centro General de Padres y Apoderados, siempre que reúna los requisitos exigidos para tal efecto.

**Artículo 37.**

Con el propósito de evitar intimidación de un adulto hacia un niño o joven, ningún apoderado tiene derecho a llamar la atención a otro alumno o alumna, situación que de presentarse será considerada falta grave, a excepción que sea su propio hijo. De ocurrir el hecho anteriormente descrito, el Profesor Jefe deberá registrar lo sucedido en la hoja de vida del alumno correspondiente, citar al apoderado infractor y solicitar cambio de apoderado en forma inmediata.

Artículo 38.

Los padres, madres y/o apoderados, luego de las entrevistas formales que lleven a efecto con profesores de asignatura, profesores jefes, Inspector, Director Académico y/o cualquier miembro de la comunidad escolar, tienen el derecho y el deber de firmar el registro de las mismas, en la hoja de vida del alumno o alumna. En caso de negativa del padre, madre y/o apoderado, se enviará, al domicilio registrado en el Establecimiento Educacional, carta certificada con la información correspondiente, sustituyendo, de esta manera, la negativa a firmar.

TITULO VII “DE LAS FALTAS”

Artículo 39.

Las **FALTAS LEVES**, son aquellas que se producen por no respeto a las normas básicas de convivencia, responsabilidad y/o disciplina. Faltas que no atentan gravemente a las virtudes y los valores que el colegio propicia.

Artículo 40.

Se consideran faltas leves, entre otras:

- Presentación personal inadecuada.
- Ingerir alimentos durante la hora de clases.
- Falta de atención durante la hora de clases.
- No cumplir con las normas de aseo dentro del Establecimiento Educacional.
- Obstaculizar el normal desarrollo de la clase (conversar, gritar, pararse del asiento, escuchar música, hablar por teléfono celular, etc.)
- Concurrir a clases sin tarea, útiles, o equipo de educación física.
- Molestar a los compañeros con manotazos, empujones o zancadillas.
- Ingresar tardíamente a la hora de clases y sin autorización expresa del Inspector General.
- Omitir presentar comunicaciones, justificaciones o respuesta a circulares enviadas.
- No registrar contenidos en horas de clases.
- Cualquiera otra que signifique no respetar las normas básicas de convivencia, responsabilidad y/o disciplina y que no atenten gravemente contra las virtudes y valores que el Colegio propicia.

**Artículo 41.**

Para atender las faltas a los deberes, que sean consideradas de carácter leve, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- En una primera instancia, amonestación verbal por parte del Profesor de asignatura, Profesor Jefe o Inspector General, según sea el caso, señalando al estudiante los valores que afecta, logrando un compromiso verbal por parte de él o ella
- En segunda instancia, observación escrita, efectuada por el Profesor de asignatura, Profesor Jefe o Inspector General, según corresponda, en el registro de observaciones del libro de clases, conversación con el alumno, dejando constancia con su firma de los acuerdos suscritos tendientes a modificar la conducta
- En tercera instancia, el Profesor Jefe deberá citar al apoderado respectivo y registro de dicha entrevista en la hoja de vida del alumno, indicando puntos críticos y compromisos adquiridos
- En caso de cuarta falta de carácter leve, será el Inspector General, quien a solicitud del Profesor Jefe, deberá citar al apoderado a entrevista personal, con el objeto de aplicar suspensión del alumno por dos días. Todo lo anterior registrado en la correspondiente hoja de vida. Se aplicará una medida disciplinaria y formativa de carácter pedagógico, entendiéndose por tal todas las acciones que tienen como finalidad el cambio de conductas por medio de la persuasión y el diálogo, para ayudar al alumno a crecer con responsabilidad, a respetarse y respetar los derechos de los demás, y a aprender a vivir en comunidad, entre las que se contemplan el diálogo personal con el alumno, ejecución de tareas o trabajos especiales que ayuden a modificar comportamientos, seguimiento y apoyo de orientación al alumno y/o cualquiera otra que permita alcanzar los objetivos planteados precedentemente, todo lo cual será registrado en la hoja de vida del alumno.
- La quinta falta de carácter leve, será considerada reiteración de conducta y por ende falta grave, siendo aplicable el procedimiento establecido para las mismas.

Artículo 42.

Las **FALTAS GRAVES**, son aquellas que atentan contra las virtudes y los valores fundamentales propiciados por el Colegio, como son la dignidad de la persona y la verdad. La naturaleza de la gravedad se determinará por las circunstancias de la acción.

Artículo 43.

Se consideran faltas de carácter grave:

- La reincidencia en la comisión de faltas de carácter leve.
- Asistir al Colegio sin uniforme y sin la adecuada presentación personal exigida.
- No justificar atrasos o inasistencias
- Faltar el respeto a alumnos, apoderados, docentes, directivos docentes, funcionarios, administrativos, auxiliares ya sea de manera verbal, alzando la voz, decir improperios, dar portazos, haciendo gestos groseros o amenazantes.
- Expresarse con garabatos o gestos ofensivos.
- Falta de honradez.
- Intentar y/o copiar en pruebas, exámenes, trabajos de investigación, etc. y de intentar y/o ayudar de cualquier forma en pruebas escritas u orales.
- Adulterar trabajos de alumnos de la misma clase o de curso superior o anterior con la finalidad de obtener provecho en el proceso evaluativo del mismo.



- Negarse de manera individual y/o de manera grupal a realizar pruebas en la fecha indicada, salir al pizarrón o ser interrogados por el profesor. En general, por todo acto o comportamiento que impida el normal desarrollo de la clase y de cualquier proceso evaluativo (entregar la prueba en blanco, romper la prueba, ocultarse, etc.)
- Participar o promover juegos indebidos, principalmente juegos de carácter violento.
- Si bien el “pololeo” es un acto de libertad personal, sólo se permite en el Colegio que los alumnos puedan “tomarse de la mano”, esto con la intención de evitar manifestaciones excesivas que sirvan de ejemplos equívocos a nuestros alumnos que comparten espacios comunes. Demostraciones afectivas impropias significarán una falta grave.
- Salir del Establecimiento Educacional sin autorización.
- Ingresar al Establecimiento Educacional, evadiendo el control de atrasos.
- No acatar las instrucciones de docentes, o cualquier funcionario del Establecimiento, dentro del aula o en las dependencias del Establecimientos.
- Destruir las dependencias y mobiliario del Colegio.
- Agredir gestual o verbalmente a un miembro de la comunidad escolar.
- Realizar ventas, sin autorización.
- Atentar contra los valores y símbolos patrios y culturales del Colegio.
- Discriminar o menoscabar a un integrante en la comunidad en su calidad de persona.
- Ingresar a los recintos de la institución bajo los efectos del alcohol o de sustancias psicotrópicas
- Ingresar y/o consumo de cigarrillos al interior del colegio o en su entorno (vistiendo uniforme).
- Justificar con personas ajenas a la familia, no siendo ni el apoderado(a) o tutor(a) o apoderado suplente.
- Utilizar y promover material pornográfico en cualquiera de sus formas (gráficas, computacionales, impresas, videos etc.)
- Cualquier otra falta que atente contra las virtudes y los valores fundamentales propiciados por el Colegio Los Ángeles Santiago.

Artículo 44.

Para atender las faltas a los deberes, que sean consideradas de carácter grave, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- El Inspector General, de oficio o a solicitud de quien sorprenda a un alumno cometiendo una falta de carácter grave, en primera instancia conversará con el alumno o alumna sindicado, a objeto de escuchar sus descargos, todo lo cual dejará registrado en la hoja de vida.
- En caso de que el hecho se determine como falta, el Inspector General, deberá citar al apoderado, a entrevista para el día hábil siguiente, con la finalidad de comunicarle el hecho, la configuración de la falta y la sanción aplicable, la que consistirá en suspensión de clases, entre uno y tres días, siendo proporcional a la falta, además de la aplicación de una medida formativa.
- Si un alumno o alumna comete una infracción de carácter grave por segunda vez, el Inspector General, deberá citar al apoderado, a entrevista para el día hábil siguiente, con la finalidad de comunicarle el hecho, la configuración de la falta y la sanción



aplicable, la que consistirá en suspensión de clases, entre tres y cinco días, siendo proporcional a la falta, además de la aplicación de una medida de apoyo técnico pedagógico o psicosocial y deberá firma carta de condicionalidad.

- Si un alumno o alumna comete una infracción de carácter grave por tercera vez, se considerará reiteración de la conducta y por ende infracción de carácter gravísima.

Artículo 45.

Se considerarán **FALTAS GRAVÍSIMAS**:

- La reiteración de conductas de carácter graves, de igual o diferente naturaleza.
- La comisión, de palabra o de hecho, de actos de violencia o intimidación en contra de alumnos, docentes directivos, docentes, funcionarios administrativos y auxiliares.
- La adulteración de notas, firmas de padres o de las autoridades del establecimiento y/o documentos oficiales: el Libro de Clases sólo puede ser manipulado por profesionales de la educación por ser un Instrumento Legal; y su uso indebido por parte del alumnado será causal de inmediata expulsión y sanciones legales que correspondan.
- Sustraer, hurtar, robar material del establecimiento, profesores o de cualquier funcionario o miembro de la comunidad educativa.
- El adquirir, fomentar, suministrar, traficar o almacenar dentro de los recintos o dependencias del Colegio drogas o estupefacientes y/o bebidas alcohólicas.
- Promover, fomentar o participar en cualquier forma acciones o conductas violatorias del orden público o jurídico.
- Organizar y/o promover la indisciplina dentro del aula, que genere daño físico o psicológico a los docentes o a los alumnos.
- Agredir físicamente con o sin objetos o instrumentos de cualquier naturaleza a cualquier miembro de la unidad educativa.
- Desprestigiar premeditadamente al Establecimiento, a su personal y a sus compañeros utilizando cualquier manera o medio tecnológico, como por ejemplo medios de grabación, videos, fotografías, internet, facebook, twitter, etc.

Artículo 46.

Para atender las faltas a los deberes, que sean consideradas de carácter gravísima, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- En caso de que un alumno o alumna cometa una infracción de carácter gravísima, el Inspector General, deberá entrevistarse con el alumno o alumna involucrado/a, escuchar y registrar sus descargos y citar al apoderado académico, por el medio más expedito para el efecto, a entrevista personal, para el día hábil siguiente a aquel en el cual se cometió la infracción, con el objeto de comunicarle el hecho y la suspensión del alumno o alumna a clases, por el periodo de cinco días hábiles.
- Durante el plazo que dure la suspensión, el Director convocará, de manera consultiva, a un Consejo de Profesores extraordinario, con el objeto de analizar los hechos que configuran la infracción, la participación del alumno o alumna, y la eventual sanción a aplicar, radicando la aplicación de la sanción en el Director del establecimiento, dentro de las cuales están las siguientes:



- **EXPULSIÓN:** Consiste en la separación total del alumno o alumna del Establecimiento Educacional, quedando inhabilitado, en forma definitiva, para volver a ser miembro de la comunidad escolar. La expulsión, deberá ser registrada en la hoja de vida del alumno o alumna, previa citación al apoderado académico y firma del mismo y debidamente notificada, por carta certificada, enviada al domicilio señalado en el contrato de servicio educacional, además de informar de aquella a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación, dentro del plazo de cinco días hábiles.
- **PROCESO ESPECIAL DE TÉRMINO DE AÑO ESCOLAR:** Consiste en la separación parcial del alumno o alumna de las actividades escolares, pudiendo asistir solo a rendir las evaluaciones fijadas para el nivel correspondiente (pruebas, trabajos, disertaciones etc.), no siendo permitido el ingreso a clases, siempre y cuando se acredite que su conducta significa un peligro real para la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa. El Proceso especial de término de año escolar, podrá sólo ser aplicable si la infracción es cometida posterior al 31 de octubre del año en curso, encontrándose el año escolar en proceso de término.
- **NO RENOVACIÓN DE MATRICULA PARA EL AÑO PROXIMO:** Consiste en la imposibilidad que tiene el alumno de ser matriculado en el Establecimiento Educacional, en el año inmediatamente siguiente a aquel en que se aplicó la sanción.
Esta sanción deberá ser comunicada personalmente al apoderado, en entrevista personal, para lo cual será citada por la vía más expedita, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se aplicó la sanción.
- Todo alumno o alumna que esté sometido a la decisión del Director en relación a cualquiera de las sanciones tipificadas para las faltas gravísimas, tiene derecho a realizar sus descargos. La instancia para ejercer tal derecho es mediante apelación escrita, dentro de los 15 días corridos siguientes de notificada la sanción, la cual va dirigida al Director Académico del Establecimiento Educacional, quién previa consulta al Consejo de Profesores en un plazo de diez días hábiles deberán responder por escrito.
- En caso de que una vez realizada la apelación, se determine reconsiderar una de las medidas antes descrita, el alumno deberá dar cumplimiento a las medidas disciplinarias y formativas de carácter pedagógico y/o medidas de apoyo pedagógicas y psicosociales, según determine el Director.

Artículo 47.

Las sanciones dispuestas en este título, serán aplicadas en proporción al hecho observado, al daño provocado, a las circunstancias que rodean el hecho y especialmente a la edad y grado de desarrollo emocional del alumno o alumna.



TITULO VIII “DE LAS POLITICAS DE PREVENCIÓN”

Artículo 48.

El Establecimiento Educacional cada año diseñará, planificará e implementará, políticas de prevención en forma explícita en su Plan de Gestión, cuyos objetivos son, diagnosticar en cada estamento (estudiantes, profesores y apoderados) la percepción del clima escolar y la convivencia al interior de la Comunidad educativa. Difundir y promover una buena convivencia escolar, que permita la interacción positiva entre los miembros de la comunidad. Prevenir y anticipar situaciones que atenten contra la integridad física, psíquica y/o moral de los estudiantes. Intervenir y abordar situaciones que dificulten o alteren la vida escolar de los estudiantes, mediante el seguimiento de cada caso con criterio formativo. Implementar prácticas que favorezcan el desarrollo de un sentido de pertenencia en la Comunidad Escolar, que se vea reflejado en una mayor participación de todos sus miembros.

TITULO IX “MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y FORMATIVAS DE CARÁCTER PEDAGÓGICO”

Artículo 49.

Son aquellas que permiten que los alumnos(as) tomen conciencia de las consecuencias de sus actos, aprendan a responsabilizarse de ellos y desarrollen compromisos auténticos de reparación del daño causado con el otro/a estudiante o hacia la comunidad escolar o subsanar sus faltas a la buena convivencia escolar.

Artículo 50.

Las sanciones formativas a aplicar en los Colegios los ángeles Santiago serán definidas y supervisadas por el encargado de convivencia escolar en un periodo de acompañamiento al estudiante, en el cual se apoyará en su proceso de aprendizaje con el fin de que cada una de las medidas tomadas sea un aporte para el crecimiento personal del estudiante, y en un plazo determinado que se requiera aplicar estas medidas disciplinarias

Artículo 51.

Las sanciones formativas se clasifican en:

- **Servicio pedagógico:** Contempla una acción en tiempo libre del o la estudiante que, asesorado por el encargado de convivencia escolar, realiza actividades como: recolectar o elaborar material para estudiantes de cursos inferiores al suyo, elaborar trabajos de investigación de distintos subsectores, elaboración de fuentes informativas para ser consultadas por toda la comunidad escolar como medio de apoyo en trabajos solicitados por profesores del colegio, ser ayudante de un profesor en la realización de una o más clases según sus aptitudes y habilidades que posea este, clasificar textos en biblioteca según su contenido, apoyar a estudiantes menores en sus tareas, apoyado de medios tecnológicos como es Internet y paginas recomendadas por los textos escolares o realizar sesiones de estudios individuales de reforzamiento de sus asignaturas a cursar.
- **Servicios en beneficio de la comunidad escolar:** Se refiere a la prestación de un servicio en favor de la comunidad escolar que ha sido dañada e igualmente debe



estar relacionado con el daño causado, haciéndose cargo el alumno de las consecuencias de su acto a través del esfuerzo personal y un objetivo como meta dado por el encargado de convivencia escolar. Por ejemplo: limpiar o reparar algún espacio del establecimiento (diarios murales), patio, pasillos, sala de clases, hermostrar o arreglar dependencias del establecimiento como por ejemplo espacios de cursos menores etc.

Artículo 52.

Estos servicios serán realizados fuera del horario de clases, por tanto los alumnos deberán asistir en jornadas que serán establecidas por el Encargado de Convivencia Escolar y/o Director. Además estos servicios serán informados y autorizados por el apoderado a través de nota compromiso firmada por el mismo.

TITULO X

“DE LAS MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICAS Y PSICOSOCIALES”

Artículo 53.

Las medidas de apoyo pedagógicas y psicosociales son acciones desplegadas por el Establecimiento Educacional que están destinadas a aquellos alumnos y alumnas que presentan rezago en el aprendizaje y/o cuentan con dificultades sociales, afectivas y conductuales.

Artículo 54.

Algunas de las medidas de apoyo pedagógicas y psicosociales dispuestas para el cumplimiento del objetivo planteado en el artículo anterior son:

- Realización de talleres de monitoreo frecuente a la cobertura curricular y detección de estudiantes con rezago, para el planteamiento de estrategias de apoyo, como tutoría entre pares y/o docentes, reforzamiento educativo.
- Entrevistas a estudiantes de parte de la o el Profesor Jefe, del Equipo Directivo, técnico, y otros profesionales según corresponda. Dejar registro de la entrevista, acuerdos y compromisos.
- Talleres de docentes, con el propósito de revisar los objetivos de aprendizajes y aprendizajes esperados, efectivamente abordados.
- Análisis de los resultados de las evaluaciones en cada asignatura o sector de aprendizaje para identificar y detectar a las y los estudiantes en riesgo académico, estableciendo una relación con los indicadores referidos a registro de anotaciones, de inasistencia y otros antecedentes de la realidad familiar.
- Análisis de evaluaciones por curso en asignaturas y sectores, para determinar la población escolar en la que se concentran las necesidades y dificultades académicas, anotaciones, inasistencia y otros antecedentes de realidad familiar, para determinar estrategias de reforzamiento y seguimiento pedagógico por curso.
- Durante la clase, despliegue de estrategias con estudiantes que presente rezago en su nivel de aprendizaje, utilizando trabajo en equipo y/o con tutores pares.
- Coordinar con diversas instituciones del ámbito privado o público, talleres de intervención psicosocial, que pudiesen contribuir a la resignificación del alumno o alumna, relativa a conflictos dentro del área de la convivencia escolar.



TITULO XI **“DEL ACOSO ESCOLAR”**

Artículo 55.

Este título tiene como objeto prevenir, sancionar y erradicar el maltrato escolar y otorgar protección a las víctimas del mismo.

Artículo 56.

Los conflictos que se susciten dentro del marco de maltrato escolar, serán de conocimiento del Encargado de Convivencia del Establecimiento, que para estos efectos será el Inspector General y/o Director del Establecimiento Educacional.

Artículo 57.

El acoso escolar, también denominado como hostigamiento escolar, matonaje, bullying, matoneo escolar, es todo acto de agresión u hostigamiento reiterado en el tiempo, realizado por un miembro de la comunidad escolar, que atenten en contra de otro, valiéndose de una situación de superioridad o de indefensión de la víctima, que le provoque maltrato, humillación o temor fundado de verse expuesta a un mal de carácter grave. Estos actos agresivos pueden ser cometidos por un solo miembro de la comunidad o por un grupo, y puede ser tanto dentro como fuera del establecimiento educacional.

Artículo 58.

Se considerarán constitutivos de maltrato escolar entre otras las siguientes conductas:

- Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Agredir físicamente con golpes de puño, pies u objetos contundentes o cortantes a otro alumno de la comunidad escolar.
- Agredir verbal o psicológicamente a un alumno o alumna miembro de la comunidad escolar.
- Amedrentar, amenazar chantajear, acosar, hostigar u otra forma de intimidación que implique una relación asimétrica de subordinación y superioridad.
- Desprestigiar, injuriar o calumniar a cualquier alumno o alumna de la comunidad escolar, a través de cualquier forma o medio, sea este escrito, electrónico, visual etc.
- Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar.
- Realizar acoso o ataques de connotación sexual, aun cuando no sea constitutivo de delito.
- Portar cualquier tipo de arma, sea esta de fuego, cortante o corto punzante para provocar intimidación, aun cuando no se haga uso de las mismas.



Artículo 59.

El Proceso de Investigación de comisión Maltrato Escolar, podrá ser iniciado por denuncia del propio afectado o de cualquier miembro de la comunidad escolar.

Artículo 60.

Cuando exista una situación de riesgo inminente para uno o más alumnos/as de sufrir hechos constitutivos de maltrato escolar, aun cuando no se haya producido, el Encargado de Convivencia Escolar, con el sólo mérito de la denuncia, adoptará las medidas necesarias tendientes a proteger a la víctima, las cuales serán analizadas según el caso concreto.

Artículo 61.

Recibida una denuncia por hechos constitutivos de maltrato escolar, se deberá colocar inmediatamente en conocimiento del apoderado académico respectivo, con el objeto de orientarle el procedimiento a seguir.

Artículo 62.

Una vez adoptada las medidas de protección necesaria, y puesta la denuncia en conocimiento del apoderado académico correspondiente, el Encargado de Convivencia Escolar, confeccionará una carpeta, en la cual deberá constar todos y cada uno de los antecedentes recopilados en la investigación.

Artículo 63.

La investigación por hechos constitutivos de maltrato escolar, deberá contener a lo menos:

- Identificación del alumno víctima y victimario, según ficha que se confeccionará para tal efecto.
- Entrevista personal y registrada con el apoderado académico del alumno víctima, en la cual se puso en conocimiento la denuncia, con indicación exacta de la fecha.
- Entrevista personal y registrada con el alumno víctima y victimario
- Entrevista personal y registrada con el Profesor Jefe.
- Entrevista personal y escrita con uno o más profesores de asignaturas.
- Entrevista personal con uno o más integrantes del grupo curso.
- Cualquier otro antecedente relevante para el caso concreto, como por ejemplo fotos, correos electrónicos etc.

Artículo 64.

El proceso tendiente a investigar los hechos constitutivos de maltrato escolar, se desarrollara garantizando, en todo momento, la protección del menor afectad, la intimidad de él y su familia, evitando además no duplicar intervenciones ni dilaciones innecesarias.

Artículo 65.

Una vez terminado el proceso de investigación, el Encargado de Convivencia Escolar, deberá confeccionar un informe señalando si se los hechos denunciados constituyen o no maltrato escolar, con el objeto de aplicar o no la sanción correspondiente.



Artículo 66.

Los hechos constitutivos de maltrato escolar serán considerados una falta grave, la cual será sancionada según el título VII, del Manual de Convivencia Escolar.

Artículo 67.

El Informe final confeccionado por el Encargado de Convivencia Escolar, será puesto en conocimiento de los apoderados del alumno/a afectado/a y del alumno/a victimario/a.

Artículo 68.

La reincidencia en hechos constitutivos de maltrato escolar, será calificada como falta gravísima, siendo sancionado según lo dispuesto en el Artículo 45 del Manual de Convivencia Escolar.

Artículo 69.

En caso que los hechos constitutivos de maltrato escolar sean ejercidos por una autoridad del Establecimiento en contra de un alumno/a, dentro de una relación asimétrica, se aplicará el procedimiento de investigación contemplado en este título.

Artículo 70.

Los actos de maltrato escolar ejercidos por una autoridad del Establecimiento en contra de un alumno/a, serán sancionados con amonestación escrita sin perjuicio de los derechos del apoderado académico de denunciar ante las autoridades correspondientes.

TITULO XII “DEL CONSEJO ESCOLAR”

Artículo 71.

El Consejo Escolar, es una instancia en la cual se reúnen y participan representantes de los distintos actores que componen la comunidad educativa. Obedece a la necesidad de hacer de la educación, tarea de todos.

El Consejo Escolar estará formado por el Sostenedor o quién lo represente, El Director Académico, Presidente del Centro de Alumnos, un representante de los profesores, y el Presidente del Centro de Padres y Apoderados. El consejo puede determinar la participación de más miembros, de acuerdo a sus necesidades.

En nuestro Establecimiento, el Consejo Escolar, tiene carácter consultivo y se realiza, a lo menos, cuatro veces al año, en sesiones de carácter ordinario y extraordinario, en caso que así lo amerite.



TITULO XIII

“DEL CENTRO DE PADRES Y APODERADOS”

Artículo 72.

El Colegio Los Ángeles Santiago, contará con un Centro de Padres y Apoderados, legalmente constituido con Personalidad Jurídica propia. El Centro de Padres y Apoderados, es la organización que representa válidamente a las familias en el Colegio. Su principal función es posibilitar que estas participen directamente en la educación de sus hijos e hijas.

TITULO XIV

“DISPOSICIONES FINALES”

Artículo 73.

Los Padres y Apoderados recibirán, durante el Proceso de Matrícula, una copia con el Manual de Convivencia, dejando firmada la constancia de recepción, la que constituirá adhesión al mismo. Asimismo, se encontrará impreso en la agenda y disponible en la página web del Colegio Los Ángeles Santiago.

En este mismo sentido, será responsabilidad de cada Profesor Jefe, analizar y explicar las disposiciones del presente Reglamento Interno, tanto a los Apoderados en la primera reunión de apoderados, como a los alumnos, en el primer consejo de curso.

Artículo 74.

El presente Manual será revisado una vez al año por el Consejo Escolar, en sesión extraordinaria al término de cada año electivo y se modificará según las observaciones y normativas vigentes.

Artículo 75.

Cualquier situación no contemplada en el presente Manual de Convivencia Escolar, será resuelta por el Director Académico del Establecimiento en conjunto con los estamentos pertinentes.